



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

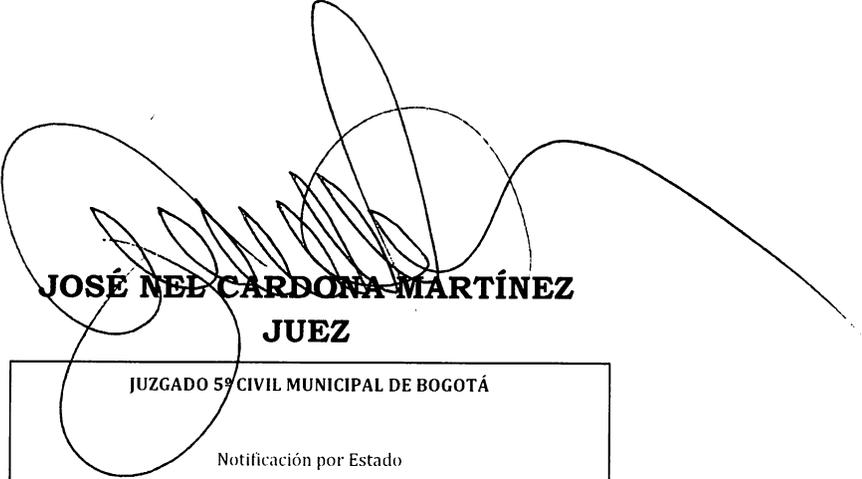
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 FEB. 2024

**REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA**  
**RAD No. 110014003005 2019 01381-00**  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR SA  
**DEMANDADO:** JOHN FREDY MONROY

Previamente, póngase en conocimiento del Banco Popular SA., la anterior solicitud presentada por el apoderado del ejecutado, para que se pronuncie en relación con cada uno de los abonos a la obligación, que menciona el escrito y que se dice no fueron tenidos en cuenta en la anterior liquidación de crédito. Deberá emitir pronunciamiento expreso en el término de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <del>017</del></p> <p>Fijado hoy <del>13 FEB. 2024</del> a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Giovanni Francisco Ávila Rincón Secretario</p>
---

AR.

## PRESENTACIÓN DE HECHOS MODIFICATIVOS DE LA LIQUIDACIÓN Y NUEVOS DOCUMENTOS.

Abogada Johana Avendaño Ubaque <asesoriajuridicavial@gmail.com>

Lun 27/11/2023 10:47 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (444 KB)

PRESENTACIÓN DE HECHOS MODIFICATIVOS OCTUBRE - NOVIEMBRE.pdf;

Señor

**JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**Asunto: PRESENTACIÓN DE HECHOS MODIFICATIVOS DE LA LIQUIDACIÓN Y NUEVOS DOCUMENTOS.**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**

**Rad. No. 005-2019-01381-00**

**11001400300520190138100**

**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**

**DEMANDADO: JOHN FREDY MONROY**

**YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.336.757 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional número 293.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **JOHN FREDY MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.885.983 expedida en Bogotá; me permito allegar a su despacho, la presentación de Hechos Modificativos de la Liquidación dentro del proceso de la referencia.

Estos 'hechos modificativos', deben cambiar la Liquidación del crédito por libranza No. 6803170000114, enviada por el BANCO POPULAR y la liquidación propuesta por la parte demandada.

Este 'hecho modificativo', es un acontecimiento enunciado como un "hecho nuevo", ocurrido posteriormente a la entrega al despacho de la Liquidación propuesta por esta parte y que no fueron invocados, por ser desconocidos en esta oportunidad procesal.

Es así que, también se le allegaran los "nuevos documentos", directamente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, que tienen fecha posterior a la Liquidación Propuesta por la parte demandada, puesto que deben ser dados a conocer por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, luego de dicha oportunidad.

### JURAMENTO

Teniendo en cuenta lo anterior, declaramos, tanto mi prohijado como yo, en su representación, bajo juramento que, ignorábamos el contenido de los desprendibles de pago expedidos por CASUR y que contienen el reflejo de un hecho nuevo, el del descuento de las cuotas de los meses de octubre y noviembre del año 2023, del crédito por libranza No. 6803170000114, a favor del BANCO POPULAR.

### HECHOS MODIFICATIVOS

Desde 01 de octubre de 2017, sostengo un solo, único crédito por libranza con el Banco Popular, identificado con el número: 6803170000114 y con el nombre para descuento según el mismo Banco Popular como BANPOPRESTAMO.

El día 24 de abril de 2023, se presentaron objeciones y se propuso liquidación del crédito por libranza No. 6803170000114 de la parte demandada, con corte al día 05 de abril de 2023, ya que la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, ha venido generando los correspondientes descuentos de la nómina del señor JOHN FREDY MONROY y enviándolas al Banco Popular.

El hecho nuevo y modificatorio que el despacho ha de tener en cuenta para futuras decisiones, es que, en el momento de generar una liquidación del crédito por libranza No. 6803170000114 se hizo con corte al día 05 de abril de 2023, pero, las cuotas mensuales por el monto de un millón ciento setenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$ 1,178,689) y que incluye interés corriente, se descontaron en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año en curso, es decir, NO se han dejado de descontar de la nómina de mi poderdante hasta el día de hoy. Además, para realizar la liquidación del crédito, la deuda se liquida real y pura, sin el pago de interés corriente.

### NUEVOS DOCUMENTOS

Por lo anterior, presento ante su despacho, la solicitud que se realiza a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, para que los desprendibles de pago de la asignación de retiro que mi prohijado recibe de la Policía Nacional de Colombia, sean enviados directamente al Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá. Esta solicitud se realiza debido a la imposibilidad de obtener estos desprendibles a través de los medios dispuestos por CASUR para descargarlos.

En estos desprendibles, la Caja de Sueldos de Retiro CASUR, se especifica el descuento que se realizó de dicha asignación de retiro, para ser destinados al pago de cuotas del crédito por libranza No. 6803170000114 que, es el único y exclusivo crédito que mi prohijado sostiene y ha sostenido desde el año 2017 con el BANCO POPULAR y que la entidad CASUR identifica como BANPOPUPRES en este documento.

Es así que, para la nómina del mes de octubre del año 2023, el BANCO POPULAR, recibió el pago de un millón ciento setenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$ 1,178,689), a razón del descuento de la cuota del crédito por libranza No. 6803170000114 que, por nómina se realizó a mi prohijado.

Y para la nómina del mes de noviembre del año 2023, el BANCO POPULAR, recibió el pago de un millón ciento setenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$ 1,178,689), a razón del descuento de la cuota del crédito por libranza No. 6803170000114 que, por nómina se realizó a mi prohijado.

El monto total descontado de dos cuotas del crédito por libranza No. 6803170000114, correspondientes a los meses de octubre y noviembre, es de: dos millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$2.357.378=).

Es decir que, en la liquidación presentada a su despacho, señor Juez, no se tuvieron en cuenta estos montos, por ser descontados de nómina de CASUR, con posterioridad a la liquidación propuesta por la parte demandada, que fue presentada el día 24 de abril de 2023.

**ANEXOS:** SOLICITUD DE ENVÍO DESPRENDIBLES DE PAGO ASIGNACIÓN DE RETIRO\_OCTUBRE Y NOVIEMBRE.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

**YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES**

12/2/24, 16:15

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

C.C. No. 1.053.336.757 de Chiquinquirá

T.P. No. 293768 del C.S. de la J.

Señor  
**JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**Asunto: PRESENTACIÓN DE HECHOS MODIFICATIVOS DE LA LIQUIDACIÓN Y NUEVOS DOCUMENTOS.**

<p><b>REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA</b> <b>Rad. No. 005-2019-01381-00</b> <b>11001400300520190138100</b> <b>DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.</b> <b>DEMANDADO: JOHN FREDY MONROY</b></p>
---

**YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.336.757 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional número 293.768 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **JOHN FREDY MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.885.983 expedida en Bogotá; me permito allegar a su despacho, la presentación de Hechos Modificativos de la Liquidación dentro del proceso de la referencia.

Estos 'hechos modificativos', deben cambiar la Liquidación del crédito por libranza No. 6803170000114, enviada por el BANCO POPULAR y la liquidación propuesta por la parte demandada.

Este 'hecho modificativo', es un acontecimiento enunciado como un "hecho nuevo", ocurrido posteriormente a la entrega al despacho de la Liquidación propuesta por esta parte y que no fueron invocados, por ser desconocidos en esta oportunidad procesal.

Es así que, también se le allegaran los "nuevos documentos", directamente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, que tienen fecha posterior a la Liquidación Propuesta por la parte demandada, puesto que deben ser dados a conocer por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, luego de dicha oportunidad.

### **JURAMENTO**

Teniendo en cuenta lo anterior, declaramos, tanto mi prohijado como yo, en su representación, bajo juramento que, ignorábamos el contenido de los desprendibles de pago expedidos por CASUR y que contienen el reflejo de un hecho nuevo, el del descuento de las cuotas de los meses de octubre y noviembre del año 2023, del crédito por libranza No. 6803170000114, a favor del BANCO POPULAR.

### **HECHOS MODIFICATIVOS**

Desde 01 de octubre de 2017, sostengo un solo, único crédito por libranza con el Banco Popular, identificado con el numero: 6803170000114 y con el nombre para descuento según el mismo Banco Popular como BANPOPRESTAMO.

El día 24 de abril de 2023, se presentaron objeciones y se propuso liquidación del crédito por libranza No. 6803170000114 de la parte demandada, con corte al día 05 de abril de 2023, ya que la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, ha venido generando los correspondientes descuentos de la nómina del señor JOHN FREDY MONROY y enviándolas al Banco Popular.

El hecho nuevo y modificadorio que el despacho ha de tener en cuenta para futuras decisiones, es que, en el momento de generar una liquidación del crédito por libranza No. 6803170000114 se hizo con corte al día 05 de abril de 2023, pero, las cuotas mensuales por el monto de un millón ciento setenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$ 1,178,689) y que incluye interés corriente, se descontaron en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año en curso, es decir, NO se han dejado de descontar de la nómina de mi poderdante hasta el día de hoy. Además, para realizar la liquidación del crédito, la deuda se liquida real y pura, sin el pago de interés corriente.

### **NUEVOS DOCUMENTOS**

Por lo anterior, presento ante su despacho, la solicitud que se realiza a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, para que los desprendibles de pago de la asignación de retiro que mi prohijado recibe de la Policía Nacional de Colombia, sean enviados directamente al Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá. Esta solicitud se realiza debido a la imposibilidad de obtener estos desprendibles a través de los medios dispuestos por CASUR para descargarlos.

En estos desprendibles, la Caja de Sueldos de Retiro CASUR, se especifica el descuento que se realizó de dicha asignación de retiro, para ser destinados al pago de cuotas del crédito por libranza No. 6803170000114 que, es el único y exclusivo crédito que mi prohijado sostiene y ha sostenido desde el año 2017 con el BANCO POPULAR y que la entidad CASUR identifica como BANPOPUPRES en este documento.

Es así que, para la nómina del mes de octubre del año 2023, el BANCO POPULAR, recibió el pago de un millón ciento setenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$ 1,178,689), a razón del descuento de la cuota del crédito por libranza No. 6803170000114 que, por nomina se realizó a mi prohijado.

Y para la nómina del mes de noviembre del año 2023, el BANCO POPULAR, recibió el pago de un millón ciento setenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$ 1,178,689), a razón del descuento de la cuota del crédito por libranza No. 6803170000114 que, por nomina se realizó a mi prohijado.

El monto total descontado de dos cuotas del crédito por libranza No. 6803170000114, correspondientes a los meses de octubre y noviembre, es de: dos millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$2.357.378=).

Es decir que, en la liquidación presentada a su despacho, señor Juez, no se tuvieron en cuenta estos montos, por ser descontados de nómina de CASUR, con posterioridad a la liquidación propuesta por la parte demandada, que fue presentada el día 24 de abril de 2023.

**ANEXOS:** SOLICITUD DE ENVÍO DESPRENDIBLES DE PAGO ASIGNACIÓN DE RETIRO\_OCTUBRE Y NOVIEMBRE.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yoiber Rene Castellanos Torres', written over a horizontal line.

**YOIBER RENE CASTELLANOS TORRES**  
C.C. 1.053.336.757 de Chiquinquirá  
T.P. No. 293.768 del CSJ

**ANEXO:**

Señores

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**

Asunto: **SOLICITUD ENVÍO DESPRENDIBLES DE PAGO ASIGNACIÓN DE RETIRO - URGENTE.**

**JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**  
**Rad. No. 005-2019-01381-00**  
**11001400300520190138100**  
**DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.**  
**DEMANDADO: JOHN FREDY MONROY**

**JOHN FREDY MONROY**, identificado con cedula de ciudadanía número 79885983 expedida en Bogotá, con domicilio en la ciudad de Yopal, Casanare; en mi calidad de afiliado a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, por asignación de retiro de la Policía Nacional de Colombia; debido a la falla continua de la plataforma CASUR: <https://www.casur.gov.co/tramites/desprendibles-de-pago-y-certificados-pensionados-y-retirados-2/> me veo en la necesidad, urgente, de solicitar lo siguiente:

- Primero.** Se proporcionen los desprendibles de pago de mi asignación de retiro correspondiente a los meses de octubre y noviembre del año 2023, al Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, tanto física, como al correo electrónico: [cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Segundo.** Se me envíen los desprendibles de pago de mi asignación de retiro correspondiente a los meses de octubre y noviembre del año 2023, al correo: [asesoriajuridicavial@gmail.com](mailto:asesoriajuridicavial@gmail.com)

Estas solicitudes las hago con fundamento en los siguientes,

**HECHOS:**

- Primero.** Se adelanta proceso ejecutivo en mi contra, en el JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, teniendo como demandante el BANCO POPULAR S.A. y demandado a JOHN FREDY MONROY.
- Segundo.** En este momento la liquidación del crédito por libranza No. 6803170000114, se encuentra en el Despacho del Juzgado 05 Civil Municipal de Bogotá, para decisión.
- Tercero.** Requiero radicar los documentos con los que se demuestre al Juzgado 05 Civil Municipal, los hechos modificatorios de la liquidación existente, ya que, si bien la liquidación se realizó hasta el mes de abril de 2023, se han producido hechos nuevos que, son el pago por descuento de nómina, de la cuota de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año en curso, destinadas al BANCO POPULAR cuota del crédito por libranza No. 6803170000114 y que no se han tenido en cuenta en la liquidación, que debe modificarse haciéndose una actualización.
- Cuarto.** No ha sido posible descargar los desprendibles de pago de la página de CASUR, debido a la continua falla en esta y en especial el link o botón para descargar Desprendibles de Pago, siendo este el único medio que tengo para obtener estos comprobantes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

LEY 1266 DE 2008: Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACION:

*“ARTÍCULO 6°. Derechos de los titulares de la información. Los titulares tendrán los siguientes derechos:*

*2. Frente a las fuentes de la información:*

*2.1 Ejercer los derechos fundamentales al hábeas data y de petición, cuyo cumplimiento se podrá realizar a través de los operadores, conforme lo previsto en los procedimientos de consultas y reclamos de esta ley, sin perjuicio de los demás mecanismos constitucionales o legales.*

*2.2 Solicitar información o pedir la actualización o rectificación de los datos contenidos en la base de datos, lo cual realizará el operador, con base en la información aportada por la fuente, conforme se establece en el procedimiento para consultas, reclamos y peticiones.*

*2.3 Solicitar prueba de la autorización, cuando dicha autorización sea requerida conforme lo previsto en la presente ley.*

*3. Frente a los usuarios:*

*3.1 Solicitar información sobre la utilización que el usuario le está dando a la información, cuando dicha información no hubiere sido suministrada por el operador.*

*3.2 Solicitar prueba de la autorización, cuando ella sea requerida conforme lo previsto en la presente ley.*

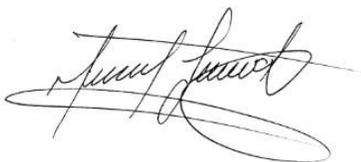
*PARÁGRAFO. Los titulares de información financiera y crediticia tendrán adicionalmente los siguientes derechos:*

*Podrán acudir ante la autoridad de vigilancia para presentar quejas contra las fuentes, operadores o usuarios por violación de las normas sobre administración de la información financiera y crediticia.*

*Así mismo, pueden acudir ante la autoridad de vigilancia para pretender que se ordene a un operador o fuente la corrección o actualización de sus datos personales, cuando ello sea procedente conforme lo establecido en la presente ley”.*

Agradezco la diligencia para con esta solicitud,

El peticionario,



**JOHN FREDY MONROY**

C.C. 79885983 de Bogotá.

Dirección: Calle 35 # 43 A – 78 Bosques de Sirivana – Yopal.

Teléfono: 3214608915.

Correo electrónico: [asesoriajuridicavial@gmail.com](mailto:asesoriajuridicavial@gmail.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF: SUCESIÓN INTESTADA**

**RAD N°:110014003 005 2020 00696 00**

**CAUSANTE: PEDRO ARMANDO HERNANDEZ CASTRO**

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se dispone

Como quiera que, en proveído del 28 de octubre de 2022, (pdf.67) se reconoció a MARIA TERESA CASTRO DE HERNANDEZ madre del causante como acreedora, en la misma providencia, se le requirió aportar los soportes pertinentes sobre su dicho en cuanto a la relación con Sandra Alarcón Parra, aspecto que no ha ocurrido, por lo tanto, se continua el respectivo trámite aduciendo que el causante no tuvo cónyuge o compañera permanente.

Así las cosas, obre en autos y téngase en cuenta el emplazamiento realizado por la secretaría de esta sede judicial, así como el registro de la actuación en el sistema TYBA. (pdf.21).

Como quiera que, la heredera Luiza María Hernández Nieto se encontraba representada legalmente por su progenitora al inicio de la actuación, la misma acreditó cumplir la mayoría de edad, y aportó poder, se le reconoce personería al abogado John Jiro Villamizar Gaitán en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 73 del CGP. (pdf.70)

Aceptar el desistimiento de la medida cautelar solicitado en el Pdf 69 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD No. 110014003005 2020 00771 00**

**DEMANDANTE:** INSUMEQUI DISTRIBUCIONES

**DEMANDADO:** MEDICOS ASOCIADOS SA

Póngase en conocimiento de la parte actora la documental allegada por parte de la empresa ejecutada, así mismo, se reconoce a WILLIAM MAURICIO SANTAMARIA CASTRO como liquidador de la empresa ejecutada Médicos Asociados SA. (pdf.82).

Por otro lado, visto que ya fue aprobada la liquidación de costas, **REMÍTASE** la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

### **REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**

**Rad. No. 110014003005 2021 00398 00**

**ACREEDOR:** BANCO DAVIVIENDA SA

**DEUDUOR:** HUMBERTO MEDINA MUÑOZ

Previo a resolver la solicitud allegada por parte de la apoderada del acreedor, se requiere aclarar su solicitud, habida cuenta que, lo manifestado versa sobre una placa de vehículo diferente a la del presente asunto.

Por otro lado, póngase en conocimiento la documental que dejó a disposición de este estrado judicial el vehículo, objeto de la presente solicitud a fin que estime lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**

**Rad. No.** 110014003005 2021 00549 00

**DEUDOR(A):** CAROLINA TORRES CARDENAS

Vencido en silencio el término dado en auto anterior, se continua el respectivo trámite procesal correspondiente.

Requíerese al liquidador ALVARO IGNACIO MORA DIAZ para que continúe con las labores propias de su cargo, esto es, aporte los inventarios y avalúos dentro del presente trámite de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 564 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

AR.

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**

**Rad. No. 110014003005 2021 00700 00**

**DEMANDANTE** BANCOLOMBIA SA

**DEMANDADO:** ALEXANDER PINZON TELLEZ

Previo a resolver sobre la solicitud aportada, (pdf.21 Cdno.2) se requiere a la parte actora indique de manera precisa, sobre que medidas versa su solicitud, habida cuenta que, se encuentran varias medidas cautelares decretadas en el asunto de referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF: VERBAL-RENDICION DE CUENTAS**

**Rad No 110014003005 2021 00900 00**

**DEMANDANTES:** MARIA EUGENIA BETANCOURT ESPINOSA Y LUISA MARIA GUARIN BETANCOURT

**DEMANDADO:** MARITZA GUARIN SANCHEZ

Revisado el presente asunto, en concordancia con la solicitud que antecede (fol.41) y una vez examinada la actuación, se dan los presupuestos exigidos por el artículo 163 del Código General del Proceso, en tal sentido, se REANUDA el presente proceso.

Así mismo, a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se fija la hora de las **9:00**, del día **25**, del mes de **junio** del año **2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de forma PRESENCIAL, prevista en el art. 372<sup>1</sup> del C.G.P., adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes solicitado por las partes dentro del presente asunto.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**

**Juez**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria

AR.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**

**RAD. No. 110014003005 2021 01016 00**

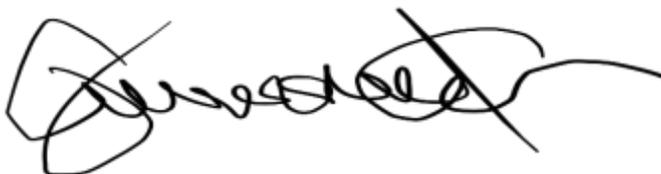
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA SA.

**DEMANDADO:** ALVI-ENGINEERING AND SERVICES SAS y ALFONSO ISAAC ACOSTA BUELVAS

En aras de continuar el trámite procesal correspondiente, se dispone

- Agréguese al expediente la actuación del Registro de Personas Emplazadas (pdf.23-24 dossier digital), para los fines a que haya lugar. Así las cosas y reunidas las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el juzgado dispone:
- Designar a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificado(a) con C.C. No. 52.008.552, Tarjeta Profesional No 101.541 del C.S. de la J., en el cargo de curador Ad Litem, quien puede ser requerido al correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) para que represente al demandado ALFONSO ISAAC ACOSTA BUELVAS, dentro del presente asunto, por lo cual, deberá comparecer a éste despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo. (comunicación) Adviértasela que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.
- Tener en cuenta la subrogación parcial, por el monto de \$24.000.000 m/cte., que por ministerio de la ley opera a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA. FNG, como subrogatorio parcial, en todos los derechos y acciones, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso a favor de Banco Davivienda SA y en contra de Alvi-Engineering and Services SAS y Alfonso Isaac Acosta Buelvas.
- Dado que obra cesión del crédito que el subrogatario Fondo Nacional de Garantías SA. FNG le hizo a Central de Inversiones SA (oferta y aceptación), el Despacho dispone, RECONOCER a Central de Inversiones SA CISA representado legalmente por Sandro Jorge Bernal, como cesionario del crédito subrogado dentro del presente asunto (pdf.28 Cdno.1).
- 

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**Rad No. 11001400 05 2021 01040 00**

**DEMANDANTE:** RAQUEL ACOSTA DE TRIANA

**DEMANDADOS:** RICHARD ANDRÉS GARNICA BUSTOS, KAREN ANDREA GARNICA BUSTOS y NIDIA ELAIS BUSTOS SANDOVAL.

Revisado el presente asunto, en concordancia con la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (pdf.12 Cdn.1), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo iniciado por RAQUEL ACOSTA DE TRIANA., contra RICHARD ANDRÉS GARNICA BUSTOS, KAREN ANDREA GARNICA BUSTOS y NIDIA ELAIS BUSTOS SANDOVAL., por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 *ibídem*, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
- 3.** Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
- 4. CUMPLIDO** lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**Juez**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF: VERBAL-PERTENENCIA**

**Rad: 110014003005 2022 00084 00**

**DEMANDANTE:** CLEMENCIA RODRIGUEZ OSPINA

**DEMANDADOS:** JORGE EDUARDO CARVAJAL GÓMEZ y e  
INDETERMINADOS.

Revisado el presente asunto, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone

**REQUERIR** a la parte demandante aporte la respectiva publicación de la valla en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Obre en autos las contestaciones allegadas por las entidades requeridas en auto anterior. (pdf.18-21)

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaría

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 FEB. 2024

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RAD. 110014003005 2022 00312 00**

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA SA

**DEMANDADO:** INVERFENIX HOLDING SAS, CARMEN PATRICIA GARCES TAMAYO y FRANCISCO JOSE DIAZ ALVIRA

Revisado el presente asunto a fin de resolver las solicitudes allegadas por la parte actora, se dispone.

1. Téngase debidamente inscrita la medida de embargo decretada respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°**307-51629**, por lo tanto, se **DECRETA EL SECUESTRO**, del inmueble descrito anteriormente de conformidad al (Art. 595 del CGP). Para tal efecto, se **COMISIONA** con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Juez Promiscuo Municipal de GIRARDOT-CUNDINAMARCA.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

2. **SE DECRETA EL EMBARGO** del inmueble denunciado como de propiedad del demandado INVERFENIX HOLDING SAS, identificado con matrícula inmobiliaria **357-46209 Lote 27**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Libérese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos ciudad y/o zona respectiva, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con los preceptos dispuestos en el artículo 593 del ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017  
Fijado hoy 13 FEB. 2024 a la hora de las 8: 00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón  
Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF. SUCESION**

**RAD No. 110014003005 2022 00502 00**

**CAUSANTE:** CINDY NATALIA CASTILLO PRECIADO

Revisado el presente asunto, en concordancia con las documentales aportadas se dispone,

Negar la solicitud de corrección del auto del 24 de agosto de 2023, “*mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en las entidades relacionadas en el escrito de cautelas que se encuentran en cabeza de la causante CINDY NATALIA CASTILLO PRECIADO*”, habida cuenta que, lo ordenado se fundamenta en el artículo 480 del CGP, y lo que se pretende es bloquear citadas cuentas, a fin de que no se dilapiden los bienes de la causante hasta que se profiera sentencia. Por lo tanto, no se le debe dar limite a la orden de embargo como sucede en otra clase de procesos. Oficiense a las entidades requeridas en tal sentido.

Estando dentro de la etapa proceso de acuerdo al artículo 491 del CGP<sup>1</sup>, se reconoce a MARIA EMMA PRECIADO PARRA (progenitora de la causante), como heredera en segundo orden hereditario de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1046 del CC., quien acepta con beneficio de inventario, en efecto, se reconoce a LUIS ENRIQUE SOTELO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la heredera, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad al artículo 73 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretario

AR.

<sup>1</sup> RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RAD No. 110014003005 2022 00653 00**  
**DEMANDANTE:** GRUPO JURIDICO DEUDU SAS  
**DEMANDADO:** FLOR GORDILLO CUELLAR

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto, (pdf.10) con fundamento en los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone;

- 1. DECRETAR el EMBARGO** y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros o a cualquier título, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de las medidas cautelares de propiedad del demandado(a) FLOR GORDILLO CUELLAR respetando el límite de inembargabilidad.

Limítese la medida a la suma de **\$70.000.000 m/cte.**

Oficiése al gerente de las entidades bancarias solicitadas en el escrito, advirtiéndoles que deben proceder de acuerdo a lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del CGP y el artículo 1387 del C. Co.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretario

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**

**Rad. No. 110014003005 2022 00716 00**

**DEMANDANTE:** AECSA SA

**DEMANDADO:** ALEJANDRO GONZALEZ GAITAN

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto del 25 de septiembre de 2023, se le requiere a la parte actora notifique en debida forma al demandado de acuerdo a los lineamientos del estatuto procesal civil en concordancia con la ley 2213 de 2022.

So pena de iniciar los tramites previstos en el artículo 317 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria

AR.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

### REF. EJECUTIVO SINGULAR

**Rad No. 110014003005 2022 00902 00**

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA SA

**DEMANDADO:** EDUARDO CEPEDA ZAMORA

Revisado el presente asunto a fin de continuar el trámite procesal pertinente, se dispone,

Se tiene notificado por conducta concluyente, conforme el artículo 301 del CGP, al demandado.

Por sustracción materia el juzgado se abstiene de resolver la suspensión del proceso, por haber transcurrido ya el término solicitado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaría

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**

**Rad. No. 110014003005 2023 00007 00**

**DEMANDANTES:** AECSA SA

**DEMANDADO:** CESAR ENRIQUE URECHE CANTILLO

Estese el memorialista a lo resuelto en el auto anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretario

AR.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

### **REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**

**Rad. No. 110014003005 2023 00055 00**

**DEMANDANTE:** AECSA SA

**DEMANDADO:** JOSEPH FERNAD SCHNEIDER NUÑEZ

Agotado el trámite propio de esta instancia, al tenor del artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup>, procede el Despacho a proferir sentencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por AECSA SA contra JOSEPH FERNAD SCHNEIDER NUÑEZ

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante demanda presentada a reparto el 23 enero de 2023 (pdf.03), AECSA SA solicitó de JOSEPH FERNAD SCHNEIDER NUÑEZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré No.9384939 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 28 de febrero de 2023, (pdf.05), se libró mandamiento de pago.

Seguido de ello, se notificó al demandado(a) JOSEPH FERNAD SCHNEIDER NUÑEZ, el 26 de septiembre de 2023 a través del correo electrónico [schneiderlawyer@hotmail.com](mailto:schneiderlawyer@hotmail.com) (pdf.11), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

### **RESUELVE:**

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

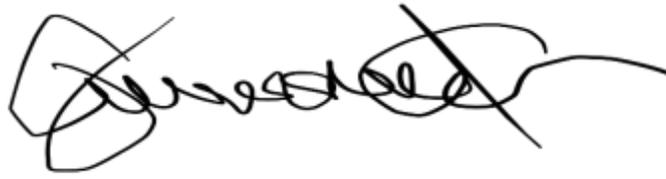
3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000, M/Cte.

**NOTIFÍQUESE,**

---

<sup>1</sup>Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretario

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**

**Rad. No. 110014003005 2023 00113 00**

**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL SA

**DEMANDADO:** WILSON ALFONSO PAEZ HERRERA

Revisada la documental aportada por la parte actora, como quiera que no fue posible efectuar la notificación a las direcciones físicas aportadas, previo a decretar el emplazamiento, se requiere a la parte actora proceda a realizar la notificación ante la dirección electrónica aportada en el escrito de la demanda, cumpliendo a cabalidad los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. *“NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretario

AR.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**Rad No 110014003005 2023 00203 00**

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA SA

**DEMANDADO:** JANNETH SARAGA CHAVEZ

Revisado el presente asunto, el acreedor hipotecario EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. fue notificado en debida forma y manifestó que no existe obligación alguna pendiente por cancelar respecto al crédito de vivienda otorgado a la señora JANNETH SARAGA CHAVES,(pdf.25) así las cosas, se dan los presupuestos del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.<sup>1.</sup>, por ello, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

### ANTECEDENTES

Fue radicada demanda a reparto el 2 de marzo de 2023 (pdf.03), en la cual BANCOLOMBIA SA solicitó de JANNETH SARAGA CHAVEZ, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la ejecución.

Mediante proveído calendado 27 de abril de 2023, (pdf.05), se libró mandamiento de pago; seguido de ello, se tuvo por notificada a la demandada mediante proveído del 06 de septiembre de 2023. (pdf.15 dossier digital) quien dentro del término concedido no propuso excepciones, ni allegó constancia de haber cumplido con la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., por lo que este Despacho.

### RESUELVE:

1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago, para con el producto de los bienes hipotecados se pague al demandante el crédito y las costas.

2° **DECRETAR** el secuestro respecto del inmueble distinguido con **FMI 50N-20362767** el cual se encuentra debidamente embargado (pdf.16 dossier digital).

Para tal efecto, se **COMISIONA** a la alcaldía local respectiva de la ciudad de Bogotá y/o a los Jueces Civiles de Bogotá exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, creados mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, con amplias facultades de designar secuestre. (Art. 38 del C. G. del P.).

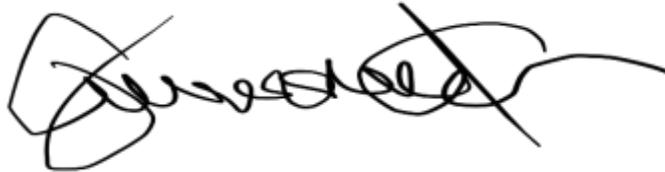
3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

---

<sup>1</sup> ART. 468 CGP-Orden de Seguir adelante la ejecución

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000, M/Cte.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

### **REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**

**Rad. No. 110014003005 2023 00223 00**

**DEMANDANTE:** ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

**DEMANDADO:** LUIS FELIPE ORJUELA GUTIERREZ

Agotado el trámite propio de esta instancia, al tenor del artículo 440 del C.G.P.<sup>1.</sup>, procede el Despacho a proferir sentencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra LUIS FELIPE ORJUELA GUTIERREZ.

### **ANTECEDENTES**

Mediante demanda presentada a reparto el 08 marzo de 2023 (pdf.03), ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA solicitó de LUIS FELIPE ORJUELA GUTIERREZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°009005312171, aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 21 de abril de 2023, se libró mandamiento de pago. (pdf.05)

Seguido de ello, se notificó al demandado(a) LUIS FELIPE ORJUELA GUTIERREZ, el 09 de septiembre de 2023 a través del correo certificado (pdf.10), de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del CGP<sup>2</sup>, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

### **RESUELVE:**

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

---

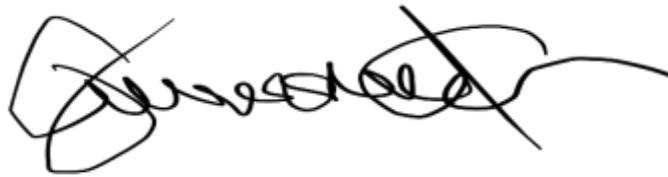
<sup>1</sup>Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 MCte.

**NOTIFÍQUESE,**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaría

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**

**Rad. No. 110014003005 2023 00350 00**

**DEMANDANTE:** GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

**DEMANDADO:** JULIAN ANDRES HENAO CHAVARRO

Revisada la presente actuación con la solicitud vista a pdf.27, y acerca de la liquidación de crédito allegada dentro del presente asunto(pdf.35), en tal sentido este se dispone,

1. **APROBAR** la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO aportada por la parte actora (pdf.20) tal como se evidencia por valor de **(\$143.153.316,22) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.
2. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora, los depósitos judiciales obrantes en el presente asunto (pdf.23).
3. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RAD No. 1100140030 05 2023 00788 00**

**DEMANDANTE:** OSCAR MIRO SEQUERA SUAREZ

**DEMANDADOS:** UBALDO BELLAIZAN TRIVIÑO y NOHELIA DE JESUS  
OSPINA GARZON

En atención a la solicitud allegada por la parte actora (pdf.6), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone:

CORREGIR el numeral 2° del auto calendado el 10 de octubre de 2023 (Pdf.05), en cuanto al concepto de los intereses moratorios así:

Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1° del mandamiento de pago, conforme al certificado de la Superintendencia Financiera desde el 5 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago. (artículo 884 C.Co.)

Y no como allí se indicó. En lo demás queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ  
JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretaria

AR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2024

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RAD No. 1100140030 05 2023 00823 00**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL**

**DEMANDADOS: BIBIANA YARLEY AMADO RIVERA**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora (pdf.11), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone, corregir el mandamiento de pago así:

1. El valor ordenado, es por la suma de **(217.510.4830 UVR)** las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$72.623.422,16 M /cte.**, por concepto de capital acelerado incluido dentro del pagaré aportado.
2. El valor ordenado, es por la suma de **(9.866.6741 UVR)** las cuales serán convertidas al momento del pago en moneda legal colombiana, que equivalen a la suma de **\$3.450.869,27 M /cte.** por concepto de capital de 13 cuotas vencidas desde el 31/7/2022 hasta el 31/7/2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL ACELERADO, a la tasa que para el momento certifique el Banco de la República vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se garantice el pago total de la obligación.
4. El nombre de la apoderada judicial es GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS, y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 017 del 13 de febrero de 2024 en la Secretaría a las 8.00 a m

GIOVANNI FRANCISCO AVILA RINCON  
Secretario

AR.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.**

**12 FEB. 2024**

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD No. 110014003005 2023 01233 00**

**DEMANDANTE:** JOHAN SNEYDER SUÁREZ BERNAL

**DEMANDADO:** YARLEY PADILLA JARABA

Revisadas las pretensiones del escrito anterior, el valor del total de las pretensiones es **\$2.600.000 M/cte.**, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 y artículo 26 numeral°1 del Código General del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto "*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*" corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía. En el presente asunto, el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV, **\$46.400.000. M/Cte.**, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue remitida por competencia territorial y radicada ante la Oficina Judicial -reparto- el **día 05 de diciembre de 2023**, y que, además, las pretensiones no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda instaurada por JOHAN SNEYDER SUÁREZ BERNAL, en contra de YARLEY PADILLA JARABA, por falta de competencia, factor objetivo.

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 017  
Fijado hoy ~~11~~ **13 FEB. 2024** a la hora de las 8:00AM

Giovanni Francisco Ávila Rincón  
Secretario

AR.